FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECCION JURIDICA

UNIVERSIDAD DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
31 JUL 2013
CONTRALORIA

APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL DEL SALVADOR Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

UNIVERSIDAD DE CHILE - CONTRALORIA
INGRESO
24 JUL 2013

RESOLUCION EXENTA Nº 2343

SANTIAGO, 24 JUL. 2013

VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto Universitario Nº2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006; lo prescrito en los artículos 31, 35, 36, letra i), y 43 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes Nos 18.933 y 18.469; lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2816 del 24 de junio de 2013 de la Directora del Hospital del Salvador, y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio asistencial docente y su anexo suscrito entre el Hospital Del Salvador y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 21 de junio de 2013, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile a 21 de junio de 2013, entre el **HOSPITAL DEL SALVADOR**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.608.406-2, representado por su Directora, Q.F. María Elena Sepúlveda Maldonado, RUT Nº 8.523.366-1, ambos domiciliados en Avda. Salvador N° 364, Comuna de Providencia, en adelante "El Hospital" o "el establecimiento" o "HDS" y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,** RUT. Nº 60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decana, Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula de identidad nacional Nº 5.718.147-8, ambas domiciliadas en Avda. Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad", o "La Universidad", se acuerda celebrar el presente convenio asistencial docente que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

TÍTULO I: ANTECEDENTES.

PRIMERO: MARCO NORMATIVO: Sin perjuicio de las estipulaciones del presente instrumento, las partes acuerdan que, en lo pertinente, se aplicará toda normativa de la Administración Pública, así como lo referente a las normas de Autoridad Sanitaria.

SEGUNDO: OBJETO. El presente Convenio dispone las condiciones, mecanismos de intercambio y demás características de la relación asistencial docente entre el HOSPITAL DEL SALVADOR y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

TERCERO: DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE. Ambas instituciones han estado unidas por lazos de cooperación e integración, compartiendo principios educativos, estilos de formación profesional, modalidad y calidad de atención asistencial, interés por la docencia, investigación científica y extensión.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
06 AGO 2013
DOC: 41466

La experiencia del trabajo en conjunto ha permitido formar generaciones de profesionales de alto nivel, otorgando una mejor calidad en la atención a los pacientes del establecimiento.

El Hospital del Salvador y la Universidad de Chile, han estado vinculados mediante Convenio Docente Asistencial, el último de los cuales data del año 1995. Mediante este convenio, el Hospital otorgó las facilidades para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad de Medicina en sus Servicios y Unidades Clínicas, y la Facultad colaboró activamente en las acciones asistenciales del establecimiento.
Este modelo se define como integral y consiste en el conjunto de acciones que promueven y facilitan la atención eficiente, eficaz y oportuna dirigida al usuario, tanto en la esfera médica como en el resguardo a su dignidad.

TÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE.

CUARTO: ASIGNACIÓN DEL CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICO. La asignación del Campo de Formación Profesional y Técnico, en adelante también CFPT, del Hospital, tiene por objeto contribuir al cumplimiento de las políticas públicas en el Sector Salud, en especial, contribuir a la formación de los profesionales, competentes para el cumplimiento de las funciones sanitarias que asigna la ley a los establecimientos de salud.

Dichas competencias no sólo deben comprender al saber teórico y práctico de la ciencia y de la técnica, sino que de modo especial aquel que dota a las personas que trabajan o trabajarán en salud, de las capacidades y destrezas aplicables a la realidad sanitaria nacional y en concordancia y compromiso con las políticas y actividades presentes y futuras para el sector, en la línea de una gestión eficiente y justa de los recursos públicos.

Tal objetivo general, se puede cumplir en una relación de colaboración con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Se trata de una relación de proyectos de desarrollo institucionales locales, con componentes nacionales que se unen en una dirección común en beneficio de la Salud Pública y de la formación en salud.

De modo que el encuentro entre el Hospital y la institución Formadora no es ni deberá ser una simple entrega de CFPT para los solos fines educacionales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, sino que ha de responder al propósito cierto de comprometer el propio desarrollo en una relación de fines comunes.

No se entendería tal relación de colaboración si ambas partes no asumieran el quehacer de la otra como elemento esencial en sus compromisos y esfuerzos reales y concretos.

QUINTO: DESAFÍOS EN EL DESARROLLO DE LA RELACIÓN. El grado de desarrollo alcanzado por la atención de salud en el país, las políticas, planes y programas del Ministerio de Salud, las exigencias asistenciales del Hospital, así como las demandas de profesionales de formación de la salud y los requisitos de excelencia y calidad académica que enfrenta la Facultad le exigen incorporar nuevos recursos de asistencia y docencia en sus proyectos de desarrollo, en virtud de los cuales:

A.- Proporcione al Hospital apoyo académico, material, técnico y humano de alto nivel en las actividades que le son propias a su quehacer sanitario, médico y bioético.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

B.- Entregue formación y capacitación de alto nivel académico a los funcionarios del Hospital, que permita mejorar sustantivamente la actividad de éstos en beneficio de los pacientes/usuarios.

C.- Abra espacios para líneas de investigación, científico biomédica patrocinados por la Universidad cuyos resultados benéficos ayuden a resolver problemas locales y de Salud Pública y formen a un alto nivel técnico a investigadores del propio Hospital Del Salvador, todo según lo establecido en la Resolución ExentaNº2243, de 01 de Octubre de 2010.

D.- Forme médicos cirujanos y profesionales de otras áreas no médicas vinculadas a la salud en el Hospital del Salvador, con visión de país y vocación de servicio público y que a la vez les permita mantener un vínculo contractual con el establecimiento que perdure en el tiempo, con lo que se garantiza la presencia de especialistas para la debida atención de los pacientes.

E.-Elaborar proyectos de formación médico clínico que tengan relevancia para la Salud del país con desarrollo técnico y científico.

TÍTULO III: PRINCIPIOS ESENCIALES DEL CONVENIO.

SEXTO: DECLARACIONES. Las partes comparecientes al presente instrumento declaran, como principios esenciales que han llevado a la celebración del presente Convenio, los siguientes.

1.- El Hospital cumple una función esencialmente asistencial, cumpliendo también una función docente, en virtud de la cual celebra convenios docentes asistenciales. Lo anterior implica que en las prioridades y decisiones, que deban adoptarse por parte del Hospital en el transcurso del o los convenios que suscriba, deberá siempre primar su función asistencial, respetando la seguridad de los usuarios y la calidad de la atención.

2.- La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile cumple una función esencialmente docente, función orientada a la preparación de sus educandos para enfrentar la actividad asistencial en el marco del uso de CFPT del Hospital en su rol de Institución Formadora, contribuyendo con esto, a un mayor desarrollo en la función asistencial del Hospital y dando lugar a la relación asistencial-docente, la cual a su vez resulta imprescindible para la formación, perfeccionamiento y especialización del educando.

3.- En el marco de este convenio asistencial-docente, ambas partes deberán ejercer sus respectivas funciones siempre otorgando un lugar privilegiado a los derechos que asisten a los pacientes, de manera tal, de respetar y resguardar la dignidad de la persona humana.

4.- Los funcionarios del Hospital que no tengan una relación contractual con la Institución Formadora, podrán, durante sus horas asistenciales, colaborar con la actividad docente, siempre y cuando, y no entorpezca en las actividades relativas a sus obligaciones contraídas con el Hospital, privilegiando la asistencia sobre la docencia.

5.- El Hospital tendrá la facultad de poner a su disposición a todos los docentes, tengan o no contractualmente obligaciones asistenciales con el Hospital, y a todos los becados que se encuentren al interior del recinto asistencial al momento de declararse una emergencia sanitaria u ocurrir una catástrofe que requiera mayor cantidad de personal asistencial para enfrentarla. Lo anterior, dentro del espíritu que enmarca este Convenio y que debe

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

estar presente en cada instancia de la función asistencial que el Hospital presta a la comunidad.

TÍTULO IV: FUNCIONES ESCENCIALES DE LAS PARTES.

SÉPTIMO: ROL DEL HOSPITAL. El **Hospital del Salvador**, una persona jurídica de derecho público, a la que según la ley corresponden entre otras, las siguientes funciones:

a) Resolver las necesidades de salud, de la población adulta, de las comunas que integran la Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.
b) Resolver problemas de salud de alta complejidad, de red local, regional y nacional, ejerciendo en diversas especialidades el rol de referente nacional.
c) Ser un CFPT de pre y postgrado para Universidades y Centros de Formación Técnica, celebrando convenios para regular y controlar estos aspectos.
d) Lograr un perfeccionamiento continuo de sus profesionales para mejorar permanentemente la calidad de las atenciones.
e) Establecer convenios asistenciales, cuando sean requeridos, en el marco de los Hospitales Autogestionados en Red, con entidades que no sean parte de su Red asistencial.

OCTAVO: ROL DE LA FACULTAD. A la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

a) La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.

b) La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.

c) El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.

d) La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

TÍTULO V: ESTABLECIMIENTO DE LA RELACIÓN DE COLABORACIÓN.

NOVENO: RELACIÓN DE COLABORACIÓN. Por el presente acto, el Hospital y la Facultad comprometen una **relación de colaboración,** con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las partes, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución, respecto del desarrollo de la salud pública en nuestro país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

DÉCIMO: OBJETIVOS. El objetivo general de esta relación de colaboración es establecer las condiciones que permitan mejorar los métodos de funcionamiento de ambas instituciones en el marco del presente convenio, propendiendo a integrarse en sus actividades. Para ello, los académicos de la Universidad participarán de las actividades asistenciales necesarias para realizar la labor docente y los funcionarios del Hospital podrán participar de la docencia de pregrado y post-grado, en las investigaciones y actividades de extensión que se realicen en conjunto, siempre que éstas no interfieran en el cumplimiento absoluto de sus obligaciones funcionarias asistenciales.

Las partes anualmente acordarán un plan operativo que fijará las necesidades técnico-asistencial del Hospital y docente de la Facultad, determinando los recursos, condiciones, plazos y modalidades para el cumplimiento de tales necesidades. Dicho Plan Operativo Anual se originará a partir de una comisión mixta, que en el caso del Hospital del Salvador estará representada por la Dirección, a través de su Unidad Docente Asistencial, Investigación y Extensión y en el caso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por Director Académico del Hospital del Salvador

TÍTULO VI: ACCESO AL CENTRO FORMADOR.

DÉCIMO PRIMERO: CENTRO FORMADOR EXCLUSIVO. Las partes acuerdan que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile tendrá el carácter de **Centro Formador Exclusivo** en la carrera de Medicina en Pregrado, por lo que tendrá uso exclusivo en las dependencias acordadas, para formar médicos en todos los aspectos que los programas de formación lo requieran. Ello, en la medida que haga uso de un promedio anual de un ochenta por ciento o más del cupo total definido por el Servicio de Salud, y además acredite una ocupación promedio anual de, a lo menos, un sesenta por ciento del cupo total de los Servicios Clínicos Básicos, todo, según lo establecido y satisfaciendo los demás requisitos que regulen estas materias.
Por ello, no habrá actividades para la carrera de medicina en actividades de Pregrado de otras instituciones formadoras en los servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo del Hospital por el tiempo de duración del presente convenio, de acuerdo con las condiciones que da cuenta el Anexo, que se incorpora como parte integrante del presente convenio.

La verificación del incumplimiento de estas condiciones, previo informe de UDAEI, bastará para dar lugar a la resolución del Convenio respecto a la Carrera de Medicina y facultará a la Dirección del Hospital del Salvador, para asignar nuevamente el CFPT de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en la resolución que compete en estas materias dictadas por el Ministerio de Salud, siguiendo en lo demás los plazos y procedimientos establecidos en el propio Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: CENTRO FORMADOR PREFERENTE. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile desarrollará actividades formativas en el Hospital, para las carreras de Enfermería, Kinesiología, Tecnología Médica, Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología. La Facultad podrá tener la calidad de centro **preferente** en el Hospital del Salvador, según las definiciones de la NGTA que regule esta materia.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES PARA USO DE CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICO.

El uso del CFPT del Hospital del Salvador por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, queda sujeto al cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo de este convenio asistencial docente, y en la normativa que al efecto dicte el Ministerio de Salud y las leyes pertinentes

El Hospital pone a disposición del Centro Formador el CFPT con todas las cualidades y condiciones materiales, en el estado en que éstas se encuentren al momento de entrar a regir el presente convenio, de modo tal, que toda modificación o mejora al estado actual de dichas cosas, serán de cargo exclusivo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en cuanto sean de uso docente de común acuerdo por las partes.

TÍTULO VII: MATERIAS DEL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE.

DÉCIMO CUARTO: MATERIAS. Las materias que se acuerdan en este Convenio, darán sustento a una relación de colaboración, permitiendo orientar a las partes en sus planes de desarrollo institucional. Éstas comprenderán lo siguiente:

a) Formación y prácticas de los estudiantes de pregrado de la carrera de Medicina y en las siguientes especialidades médicas: Medicina Interna, Cirugía, Oftalmología, Neurología, Psiquiatría, Dermatología, Urología y Otorrinolaringología; las especialidades derivadas: Cirugía Vascular Periférica, Cardiología; Nefrología, Gastroenterología, Hematología, y Reumatología,; además de las carreras de la salud no médicas, a saber, Enfermería, Kinesiología, Tecnología Médica, Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional y Fonoaudiología, todas impartidas por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile en el Hospital del Salvador, como CFPT, en los servicio clínicos y unidades que a continuación se indican: Alimentación, Anatomía Patológica, Medicina, Cirugía, Unidades de Intermedio, Urgencia, Psiquiatría, Neurología, Fonoaudiología, Kinesiología, Laboratorio (Microbiología, Química Clínica y Hematología) Imagenología (general, TAC , mamografía), Otorrinolaringología y Oftalmología (Incluida UTO); y de acuerdo con los términos del convenio.

b) Formación de especialistas (Programas de Título Profesional de Especialista) en las siguientes especialidades médicas. Especialidades primarias: Medicina Interna, Cirugía General, Oftalmología, Neurología, Psiquiatría de Adultos, Urología y Otorrinolaringología; Especialidades Derivadas: Cirugía Vascular Periférica, Cardiología, Nefrología, Gastroenterología, Hematología y Reumatología. Cada programa de especialización se desarrolla en los servicios clínicos homónimos, sin perjuicio de rotaciones en servicios asociados o complementarios, explícitos en cada programa, tales como Unidades de Pacientes Críticos, unidades de emergencia, servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico (banco de sangre, laboratorio clínico, radiología, etc.).

c) Investigación científica en las áreas de la medicina, salud pública, políticas públicas, gestión hospitalaria, bioética y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica hospitalaria, todas las cuales deberán someterse a las reglas especiales establecidas para dicho efecto en la Resolución Nº2243 de fecha 01 de Octubre de 2010 del Hospital del Salvador.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

Sin perjuicio de lo expuesto en la letra a), respecto de las especialidades medicas primarias y/o derivadas, las partes acuerdan que se podrán ampliar a otras áreas diversas de las allí indicadas, lo que definirán en conjunto y será objeto de acuerdos específicos suscritos por la Facultad y el Hospital, que se anexarán y se entenderán parte integrante de este Convenio.

DÉCIMO QUINTO: PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS. Las partes hacen presente que, habida consideración que el ejercicio asistencial docente implica el desarrollo simultáneo de la actividad asistencial y docente por parte del profesional, su naturaleza hace imposible distinguir una de otra, siendo ambas complementarias.
Por lo anterior será responsabilidad de cada institución resguardar el cumplimiento de las obligaciones del profesional en su propio ámbito de competencias, no teniendo el Hospital la posibilidad de interferir en el quehacer del profesional en el desarrollo de la labor docente, siempre y cuando ésta se desarrolle con estricto apego a las normas y en concordancia con su reglamentación interna, a su vez tampoco tendrá la Universidad la posibilidad de interferir en el quehacer del profesional en el ejercicio de la labor asistencial.

Todo lo anterior, sin perjuicio de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Norma General Técnica Administrativa del MINSAL.

DÉCIMO SEXTO: FONDOS CONCURSABLES Y OTROS. Las partes comprometen la colaboración en actividades que permitan postular en conjunto, a fondos concursables (Fonis, Fondef, Fondecyt, Mecesup, entre otros) y en materias de uso de espacios físicos y recursos materiales, con el fin de optimizar la eficiencia de los espacios disponibles en los edificios institucionales de las partes, procurando siempre la más eficiente asignación de recursos y bienes de cada institución, teniendo presente el procurar por el mejoramiento de la infraestructura del Hospital en la adquisición de bienes, equipos e insumos con cargo a dichos proyectos, y teniendo siempre en cuenta que todo el programa debe ajustarse estrictamente a los establecido en la Resolución Exenta 2243, de 01 de Octubre de 2010.

Las partes declaran que podrá ser materia de un addendum al presente convenio la especificación de las posibles acciones conjuntas en el área de prestaciones de salud, exámenes y/o servicios clínicos ofrecidas por ambas instituciones como prestadores, hacia pacientes tanto del sistema público de salud y otros seguros de salud, en las condiciones y valores que en tal instrumento se establezca. Los beneficios que generen estas actividades, serán distribuidos entre las partes en la forma que específicamente se convenga de manera equitativa. Estas actividades serán efectuadas utilizándose el nombre de esta alianza corporativa a fin de acceder al mercado de la salud en condiciones que faciliten la captación de recursos para financiar parte de las necesidades de la alianza, así como los proyectos de desarrollo asistencial docente.

Reconociendo la potencial necesidad de acordar otros convenios, cuya celebración no depende de la Facultad de Medicina, las partes acuerdan como un elemento de la colaboración, el hecho que la Facultad facilite y propicie el desarrollo de nuevos convenios del Hospital con el Hospital Clínico y otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile, realizando para ello las gestiones que estén a su alcance para que las partes autónomamente lleguen a acuerdo.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

TÍTULO VIII: INSTANCIAS DE GESTIÓN DE COLABORACIÓN.

DÉCIMO SÉPTIMO: La administración académica del presente Convenio por parte del Hospital será responsabilidad de la **DIRECCIÓN DEL HOSPITAL**, a través de su **UNIDAD DOCENTE ASISTENCIAL, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN,** (en adelante también Unidad Docente Asistencial o UDAIE) organismo que administrará las actividades docentes, de investigación y extensión desarrolladas en el establecimiento, y que se rige conforme a las normas establecidas en la Resolución Exenta 1145, de 24 de Mayo de 2010. Junto con ello, participará en la definición del el plan de desarrollo estratégico conjunto y de los recursos y actividades a desarrollar en alianza entre el Hospital del Salvador y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

A su vez, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,** será representada y ejecutará la gestión y supervisión del Convenio, a través de la Dirección Académica del **Hospital del Salvador,** órgano que interactuará directamente con el o los representantes del HDS, en el COLDAS, en los aspectos que deban resolverse conjuntamente y de acuerdo a la Norma General Técnica Administrativa.

TÍTULO IX: DERECHOS DE LOS USUARIOS.

DÉCIMO OCTAVO: DERECHOS. Las partes comparecientes acuerdan que las personas que son atendidas asistencialmente en el Hospital del Salvador, llámese usuarios o pacientes, disponen del reconocimiento y protección de su dignidad como personas humanas, de acuerdo a la consagración vigente en los Tratados Internacionales que regulan la materia, así como en la Constitución Política de la República, por lo que sin perjuicio de ellos, a los efectos del presente Convenio Asistencial Docente, especialmente y en forma determinada, los alumnos y docentes de la Universidad de Chile deberán respetar los que se indican y su incumplimiento será estimado como grave infracción a las obligaciones del presente convenio. Se aplicará también, en todo lo pertinente, la ley 20.584 relativo a derechos y deberes de los pacientes, en concordancia con la Norma General Técnica Administrativa.

TÍTULO X: RESPONSABILIDAD DELA FACULTAD.

DÉCIMO NOVENO: ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD. Los actos que realicen los alumnos y/o facultativos en el ejercicio de la actividad docente, y personal de la Universidad en su calidad de tales, durante su permanencia en el Hospital, serán de exclusiva carga y responsabilidad del La Facultad, el que deberá disponer de los recursos necesarios para una efectiva prevención de contingencias que pudieran provocar un daño, o supervigilancia activa a sus alumnos y docentes.

En virtud de lo anterior, las partes declaran que en el caso que se presentaran denuncias o querellas de carácter penal, así como demandas civiles, que sean objeto de tramitación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, o procedimientos administrativos que se tramiten ante órganos administrativos o tribunales administrativos o especiales, y tengan como causa el reclamo de pacientes o de sus representantes legales, hacia el Hospital del Salvador, por hechos atribuibles a alumnos, médicos en el ejercicio de la actividad docente, o personal de la Universidad en calidad de tales, ocasionados durante su permanencia en el establecimiento, será la Universidad quien asumirá en forma exclusiva la responsabilidad civil y penal (de corresponder) por los daños ocasionados a terceros, por lo que en dicha calidad concurrirá al pago de toda indemnización, intereses, reajustes y costas, obligándose por

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

tanto a mantener indemne al Hospital por tales pretensiones de los pacientes. El Hospital deberá comunicar con la mayor celeridad posible a la Universidad de cualquiera denuncia a este respecto.

En este sentido, la Institución Formadora, deberá acreditar la vigencia de instrumentos idóneos para garantizar el pago de eventuales indemnizaciones, de acuerdo al tenor de las Resoluciones vigentes tales como; seguros de mala praxis o negligencia, y/o contra riesgos asociados a la actividad formadora, u otros, todos los cuales deberán estar específicamente establecidos en el Anexo del presente Convenio.

VIGÉSIMO: PROCEDIMIENTO. En caso de ocurrencia de alguno de los supuestos expuestos en la cláusula anterior, la Universidad podrá hacerse parte en todos sus procesos judiciales derivados de hechos ocurridos en el Hospital del Salvador y que fueren imputables a sus alumnos o médicos en el ejercicio de la labor docente o de su personal, asumiendo la defensa del Hospital y manteniendo a éste indemne en los términos expuestos.

Del mismo modo La Facultad informará oportunamente al Hospital de todos los trámites, recursos, resoluciones y resultados del o los juicios en que fuere parte o que tuviere noticias.

VIGÉSIMO PRIMERO: INDEMNIDAD
En todo caso en que el Establecimiento fuera condenado a pagar alguna multa o indemnización , en razón de los actos precedentemente enunciados o que deba llegar a una transacción que hubiere sido necesario adoptar, el Centro Formador deberá entregar al Establecimiento, dentro del décimo día de ser notificado por el Hospital, el monto íntegro y total resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o ante el Consejo de Defensa del Estado, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley 19.966 con los intereses reajustes y costas que procedieren, sin perjuicio de otros derechos del Hospital. Con excepción del fallo ejecutoriado, las demás soluciones alternativas deberán haber sido autorizadas previamente y por escrito por la Unidad de Coordinación de la Universidad, certificando que cuenta con la anuencia del Rector.

Para dar efecto a lo dispuesto en el presente artículo, y en los dos precedentes, el Hospital deberá comunicar por carta certificada dirigida a la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento, de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen

Las partes se obligan a comunicarse, al más breve plazo, cualquier denuncia o investigación, de cualquier naturaleza, que lleve a cabo por un organismo o instancia de auditoría o fiscalización y que pueda afectar las actividades e intereses de las partes expresados en este instrumento. El incumplimiento de esta obligación por cualquiera de las partes exime frente a la otra de su eventual responsabilidad, y la parte que la incumple se obliga a asumir las consecuencias que de ello deriven.

TÍTULO XI: APORTES DE LAS PARTES AL CONVENIO.

VIGÉSIMO SEGUNDO: APORTES. Las partes acuerdan aportar al desarrollo del presente convenio asistencial docente, los recursos que se detallan con precisión en el Anexo del Convenio, dicho anexo, forma parte del presente convenio para todos los efectos legales.
La naturaleza de los aportes comprometidos por las partes, estará estrictamente relacionada con la naturaleza y objetivos del presente convenio, y asimismo, con el estatuto jurídico de cada institución, de modo de ajustar su actuar a las normas que

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

regulan las entidades públicas, además de haber una debida correspondencia con el Plan de Desarrollo Estratégico del Hospital del Salvador.

VIGÉSIMO TERCERO: PLAN DE INVERSIONES. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, se compromete a efectuar en el Hospital un plan de inversiones anuales para beneficio de este convenio y el desarrollo del plan estratégico conjunto, en las condiciones y montos que se acuerdan en el Anexo del presente convenio. Dichas inversiones se destinarán al cumplimiento de los objetivos del presente convenio y serán definidas de común acuerdo por las partes.
El Hospital se compromete a facilitar su infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos para desarrollar las actividades convenidas, en el entendido que dicha facilitación no deberá perjudicar el desarrollo de las actividades asistenciales, ni causar perjuicio patrimonial al Hospital.

El monto determinado en el Anexo, podrá destinarse a inversión real, al cual se podrán agregar recursos aportados por la Facultad, sobre la base de proyectos específicos que se inserten en el desarrollo estratégico de la Facultad y del Hospital.

La Facultad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporta al convenio, los que deberán estar singularizados en un inventario aceptado por las partes. La administración de estos equipos, será de responsabilidad del Hospital, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas en los equipos, así como el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación del equipamiento serán asumidos por la Facultad, a menos que se demuestre que los daños han sido provocados por el mal uso del Hospital en el desempeño de labores meramente asistenciales.
Las obras, construcciones o mejoras que realice la Facultad en las dependencias del Establecimiento, se entenderán entregadas en comodato sin costo alguno a éste, exceptuándose aquellos casos en que las mejoras realizadas puedan ser retiradas por parte de la Facultad sin detrimento alguno a la infraestructura o inmueble en el que se hubiesen efectuado, siguiendo además lo establecido en el Anexo del Convenio de común acuerdo por las partes.

TÍTULO XII: VIGENCIA, PROCEDIMIENTOS Y CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

VIGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA. Este Convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y tendrá una duración de 3 años calendario. Se renovará automáticamente a contar del primer mes del año por periodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, salvo que alguna de las partes exprese a la otra su voluntad de no perseverar en el convenio por otro período mediante carta despachada por carta certificada con 120 días de anticipación al vencimiento del respectivo período, todo ello sin perjuicio de que las partes de común acuerdo, le pongan término cuando estimen conveniente, o se requiera de un nuevo proceso de adjudicación con los tiempos anteriormente descritos. Con todo, las actividades aprobadas y en marcha continuarán con su desarrollo hasta su término programado, para cuyo efecto continuará funcionando la comisión de convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: TÉRMINO. En cualquier momento las partes, por mutuo acuerdo, podrán poner término al convenio, debiendo considerar un plazo no inferior a 12 meses para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales, estableciendo las

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

mutuas compensaciones y teniendo presente la calidad de instituciones públicas que detenten las partes y consecuentemente los recursos públicos comprometidos. Para ello la parte interesada deberá informar por escrito a la otra, a través de carta certificada.

Además, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Hospital podrá ponerle término al presente convenio en cualquier época, por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio de parte de la Facultad de Medicina, mediante resolución fundada y aviso previo a la Facultad enviado por carta certificada, ello cautelándose que los estudiantes que hayan ingresado al CFPT durante su vigencia terminen el año académico. La comunicación de la resolución fundada y el aviso previo deberá indicar además, la causal en la cual se basa el HDS para rescindir el Convenio, acompañando una clara relación de los hechos que la justifican.

La facultad de ponerle término al convenio en forma unilateral solo podrá ejercerse ante el incumplimiento de las obligaciones en él contenidas.

Se entenderá que existe incumplimiento grave, si:

1.- Los académicos o estudiantes incurren en trasgresiones graves a las normas de funcionamiento que rigen en el establecimiento; incumplimiento de protocolos o guías clínicas; faltas al respeto de la dignidad y derechos de los usuarios y funcionarios del establecimiento y daños al patrimonio del Hospital del Salvador, u otros hechos de similar gravedad.

2.- Existe incumplimiento por parte de la Facultad de compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido, lo que será notificado previamente por escrito a la Facultad dando un plazo prudente de corrección que no debe superar los 60 días corridos.

3.- Se verifica la pérdida de la acreditación institucional, de alguna carrera o programa en el marco de la ley del aseguramiento de la calidad de la educación superior, perdiéndose la vigencia del Convenio sólo respecto de dicha carrera o programa, a contar de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión.

4.- Se produce falta de aplicación de medidas de inmunización de académicos y estudiantes, y notificado el hecho la Universidad no le pone término al ingreso de estas personas con un plazo de 30 días corridos desde la notificación.

5.- Existe incumplimiento de compromiso de reparación por daños y perjuicios ocasionados por la actividad de la Facultad.

6.- Existe incumplimiento de las obligaciones contraídas, económicas y no económicas, por parte de la Facultad.

Ante la situación de término por incumplimiento grave de La Facultad, o en el evento que tal institución haya puesto término anticipado al convenio será de su exclusiva responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus alumnos quedando el Hospital del Salvador excluido de toda responsabilidad. En tales casos subsistirán todas las garantías, responsabilidades y obligaciones de la Universidad de Chile para con el Hospital del Salvador hasta el término efectivo de la relación, la que se entenderá producida con la resolución del establecimiento que otorgue finiquito al La Facultad.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

En caso que el término anticipado no se produzca por incumplimiento de la Universidad las partes resolverán de común acuerdo sobre los términos, plazos y condiciones para su perfeccionamiento.

VIGÉSIMO SEXTO: MECANISMOS DE APELACIÓN. Frente al término anticipado del Convenio, la Institución Formadora podrá dentro de quince días hábiles de notificada la comunicación a que se refiere el artículo anterior, presentar una petición de reconsideración por escrito, dirigida a la Dirección del Hospital del Salvador, a fin de que esta revise la decisión.

Contra la resolución de la petición, se podrá apelar por escrito, dentro de diez días hábiles de notificada, ante el Subsecretario de Redes Asistenciales, quien resolverá, previa opinión del CONDAS.

TÍTULO XIII:ESTATUTO DE DOCENTES Y ALUMNOS.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: REGULACIÓN. Las partes acuerdan que el estatuto que regulará la permanencia, actividad y condiciones de funcionamiento de los alumnos de pregrado y de los alumnos de las especialidades de post-grado de la Universidad de Chile, a los efectos del presente Convenio Asistencial Docente, será el que a continuación se indica.

En primer lugar, las estipulaciones, obligaciones y deberes emanadas del presente Estatuto, sin perjuicio de las demás regulaciones legales aplicables a alumnos y docentes de la Universidad de Chile, como también respecto de las exigencias conductuales que emanan de los respectivos códigos de conducta Institucionales y de los códigos deontológicos profesionales que resulten aplicables.

Asimismo, les serán exigibles tanto a académicos y alumnos de la Facultad, durante su permanencia en el establecimiento, respetar los derechos fundamentales de las personas, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y en lo pertinente la lexartis médica y las normas de buena prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes y de los funcionarios del Hospital.

Las obligaciones y deberes que trata este Estatuto, tendrán el carácter de esenciales y su incumplimiento será considerado como infracción grave al presente Convenio. La Dirección del Hospital del Salvador, a través de la UDAIE, por razones fundadas y frente a hechos graves, podrá suspender el acceso al establecimiento de cualquier académico o estudiante, lo que comunicará por escrito a la Facultad, el que mediante un procedimiento investigativo, con estricto apego al debido proceso, determinará las responsabilidades comprometidas y aplicará las sanciones que fueren de rigor conforma la normativa aplicable.

VIGÉSIMO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES. Se observarán las siguientes normas en cuanto a los docentes:

1.- Los nuevos docentes asignados por la Universidad, a contar de la suscripción del presente convenio, para el desarrollo de la labor docente deberán ser presentados previa y formalmente a la Dirección del Hospital por la Universidad de Chile antes de iniciar cualquier actividad en sus dependencias. Anualmente, la Facultad remitirá una nómina actualizada de los docentes asignados al campo clínico.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

2.- Los docentes, deberán dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de la carrera de que se trate, con el estándar de calidad en cuanto a aspectos asistenciales que La Facultad haya establecido y de aquellos, que se establezcan en el futuro, conforme las obligaciones de la Facultad adquiridas en este Convenio. Durante su permanencia en el establecimiento, los docentes deberán portar identificación en sus vestimentas o uniforme, con indicación de su nombre y apellidos, su profesión y su condición de docente, en términos legibles y aptos para la lectura de cualquier persona.

3.- Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos, especialmente de Hepatitis B, o los que en el curso de la aplicación de este Convenio, defina la autoridad sanitaria.

4.- Deberán supervisar en forma personal, permanente y directa la labor de los alumnos en el Hospital, de acuerdo al Indicador de Supervisión establecido en la Capacidad Formadora del Hospital y en el Programa de Actividades Docentes que entregará la Facultad a la UNIDAD DOCENTE ASISTENCIAL, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN por carrera y por nivel de alumnos.

5.- No les será posible delegar sus funciones, sino en otros docentes de la Facultad, debidamente autorizado por sus propias autoridades, manteniéndose en todo caso la relación docente alumno del estándar comprometido y previa comunicación formal a la Dirección del establecimiento a través de su UNIDAD DOCENTE ASISTENCIAL, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.

6.- Deberán dar cumplimiento, en lo que les fuere aplicable, a las normas de funcionamiento interno del establecimiento, a las decisiones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones y a las normas sanitarias.

7.- Deberán respetar estrictamente la confidencialidad de la información relacionada con los usuarios y su derecho a la privacidad.

8.- Los docentes deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

9.- En las actividades docentes que tengan que ver con la asistencia de los usuarios, deberá respetar estrictamente los protocolos y guías clínicas que haya definido el Ministerio de Salud, así como las definidas por las autoridades del establecimiento.

10.- Los docentes deberán atenerse a la jerarquía de los Jefes de servicio y participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación y colaborar en la labor asistencial

11.- También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos administrativos.

12.- En caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento para los efectos de colaborar profesionalmente según programación de la autoridad y respetar el principio de asistencialidad, esto es, privilegiar la mejor atención asistencial de los pacientes, por sobre toda otra actividad.

UNIVERSIDAD DE CHILE
DIRECTOR JURIDICO
Facultad de Medicina

13.- Los académicos participarán en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifique contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención a los usuarios y de la comunidad, en la medida que no interfiera con sus actividades docentes y que se realice dentro de su horario de trabajo.

14.- Deberán requerir formalmente a la jefatura clínica correspondiente el acceso a la información clínica de pacientes, y sólo previa autorización formal del paciente o de su representante en su caso, podrán acceder a la misma, especialmente Ficha Clínica, resultado de exámenes, muestras orgánicas u otros antecedentes clínicos, según su normativa interna, la que se informará a la Facultad en forma particular y anexará al convenio en su oportunidad.

15.- El uso de insumos del Hospital que requiera utilizar para efectos docentes, deberá ser solicitado por el docente encargado al Jefe del Servicio o Unidad Clínica correspondiente, procurando siempre no causar menoscabo patrimonial al Hospital, y llevando registros y procedimientos adecuados.

16.- La actividad docente o académica no podrá significar retraso en la atención de los pacientes, en postergaciones de actividades clínicas, de altas médicas o el uso no justificado clínicamente de días cama, como tampoco el uso no autorizado de exámenes de cualquier tipo o naturaleza.

17.- La actividad docente deberá efectuarse dentro de los horarios y días acordados en la programación previamente acordada por la Dirección del Hospital y la Facultad en el plan operativo anual

18.- Los que solo tengan horas docentes no podrán desempeñar su función en el establecimiento conjuntamente con alguna jefatura clínica del Hospital, debido a su incompatibilidad administrativa.

19.- Los docentes de la Universidad que además tengan la condición de funcionarios del Hospital del Salvador con funciones asistenciales, para una correcta compatibilidad de funciones deberán compatibilizar su horario de acuerdo a su condición contractual y las actividades del hospital

El docente que desee desarrollar una investigación científico biomédica en el establecimiento o de cualquier otro tipo o naturaleza, deberá dar estricto cumplimiento a las normas ético-científicas, particularmente con lo establecido en la Resolución Exenta N° 2243, del 01 de Octubre de 2010, contando previamente con la autorización de un Comité de Evaluación Ético-Científico y con la autorización de la Dirección del Hospital a través de la UDAIE. Su omisión constituirá grave infracción a los términos y condiciones del presente Convenio, ante lo cual la Facultad deberá suspender de inmediato la actividad del docente en el Hospital del Salvador, sin perjuicio de las facultades de la Dirección del Hospital y de otras responsabilidades.

Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o jefaturas del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrada o a quien representa a su institución ante el establecimiento, la que canalizará sus inquietudes a la Dirección del Establecimiento, a través de la Unidad Docente Asistencial, Investigación y Extensión. Sólo en caso que esté

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

de por medio la integridad física o psíquica de un paciente, deberá dirigirse a cualquier autoridad del Hospital.

VIGÉSIMO NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS. Se observarán las siguientes normas en cuanto a los alumnos:

1.- Deberán ser presentados como tales, según carrera y nivel, a la Unidad Docente Asistencial, Investigación y Extensión por la Facultad en forma previa y documentada al inicio del año académico de cada práctica, en un procedimiento de común acuerdo.

2.- Deberán observar en todo momento las normas internas del Hospital, las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y en el estatuto de conducta de la Facultad al que pertenecen.

3.- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

4.- Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

5.- Deberán portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con la indicación de sus nombres y apellidos, su condición de estudiante de pregrado y post-grado, con indicación de la carrera, de modo legible que cualquier persona pueda comprender.

6.- Deberán presentar un aspecto cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso y conveniente.

7.- Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos, especialmente de Hepatitis B, o los que en el curso de la aplicación de este Convenio, defina la autoridad sanitaria.

8.- En las actividades de interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento o del Ministerio de Salud.

9.- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el establecimiento, serán puestos a su disposición por La Facultad a fin de prestar colaboración en el ámbito de sus competencias, conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.

10.- Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos administrativos.

11.- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

12.- El estudiante participará en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifique contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención a los usuarios y de la comunidad, en la medida que no interfiera con sus actividades docentes y que se realice dentro de su horario de trabajo.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

13.- La Facultad incluirá dentro de su programación de actividades, un encuentro anual de académicos y estudiantes con el cuerpo directivo superior del establecimiento, así como también reuniones con las jefaturas de los servicios clínicos o administrativos y unidades de apoyo que corresponda, en el momento que ingresen a ellos y en la etapa de egreso de carrera.

16.- La interacción clínica del estudiante con pacientes, sólo se podrá hacer con la conducción o supervisión personal, y directa del docente dela Facultad a que pertenezca, debidamente coordinada con la Jefatura Clínica correspondiente y respecto del nivel de competencias de que disponga según programa de estudios.

TÍTULO FINAL.

TRIGÉSIMO: COPIAS. El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS. La personería de la Dra. María Elena Sepúlveda Maldonado, para representar al Hospital del Salvador, consta en la Resolución Exenta Nº 2380 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, de fecha 23 de Mayo del 2011.

La personería de doña Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decana en Decreto de la Universidad de Chile Nº2563 de fecha 25 de junio de 2010, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1º de agosto de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: RECURSOS PARA EL 2013. Por razones de buen funcionamiento, los recursos aportados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile al convenio, serán exigibles a partir del año 2013.

ANEXO

RECURSOS QUE APORTANLAS PARTES DEL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

En Santiago de Chile a de de 2013, entre el HOSPITAL DEL SALVADOR, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 61.608.406-2, representado por su Directora, Q.F. María Elena Sepúlveda Maldonado, RUT Nº 8.523.366-1, ambos domiciliados en Avda. Salvador N° 364, Comuna de Providencia, en adelante "El Hospital" o "el establecimiento" y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE,** RUT. Nº 60.910.000-1 representada para estos efectos por su Decana, Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, cédula de identidad nacional Nº 5.718.147-8, ambas domiciliadas en Avda. Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, en adelante "La Facultad de Medicina" o "La Universidad", acuerdan las presentes disposiciones del Anexo del Convenio de asistencial docente suscrito con esta misma fecha.

En este anexo, se detallan los recursos que las partes se obligan a aportar al convenio. Su cumplimiento se realizará de manera anual.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

APORTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA

1. Formación de Especialistas

El Hospital del Salvador entregará, anualmente, a la Facultad de Medicina un Plan trienal de requerimientos de formación de especialistas, el cual deberá enmarcarse dentro de la Resolución que apruebe el Plan de Desarrollo Estratégico del Hospital del Salvador, incorporando tanto especialidades primarias como derivadas, debidamente priorizadas, de acuerdo a sus necesidades y que alcanzarán a un número máximo (y no acumulable en caso de no ser provistas en 100%) de seis cupos nuevos anuales. Las becas otorgadas cubrirán el 100 % del arancel durante toda la formación, pero no incluirán el derecho de matrícula, el que deberá ser cancelado por los profesionales beneficiarios.

Una comisión ad-hoc constituida por el Servicio de Salud aplicará un proceso de preselección y enviará una nómina de funcionarios como postulantes por especialidad, estos postulantes se incorporarán al proceso de selección regular de la Facultad, en el cual, el contar con el apoyo formalmente establecido por parte del hospital será un antecedente que otorgará una bonificación prestablecida y de conocimiento público mediante su inclusión en las bases publicadas de los concursos de la Escuela de Postgrado, al puntaje en el marco general del proceso de concurso y selección. Alternativamente, y de no ser seleccionados los postulantes antedichos, la Facultad podrá ofrecer los cupos reservados a postulantes aceptados y sin vínculo con el servicio, bajo la premisa de que adquieran formalmente el compromiso de retorno al Hospital del Salvador. Se explicita que la Facultad no puede obligar a un postulante externo a tomar un compromiso con el Hospital del Salvador u otro servicio, actuando en este caso únicamente como mediador. En el caso de que niveles centrales del Ministerio de Salud así lo determinen y comuniquen formalmente, los cupos en mención serán procesados a través del Concurso Nacional de Especialistas.

La formación de estos estudiantes podrá realizarse en el Servicio o fuera de éste, según lo contemple el programa regular de la especialidad respectiva. Para todos los fines estos estudiantes y mientras permanezcan como alumnos regulares del programa al que estén adscritos, deben ser considerados alumnos regulares de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2. Infraestructura y Equipamiento

Destinar un promedio de UF 1.000 anuales al mejoramiento de la infraestructura y adquisición de equipamiento de acuerdo a los requerimientos del hospital. No existirá ningún tipo de aporte directo a servicios o personal del Servicio, sean estos en equipamiento, bienes de consumo o remuneraciones en cualquiera de sus formas.

Este aporte además podrá ser acumulado, a petición expresa y escrita de la Directora del Hospital, durante la vigencia del convenio, y siempre que la Facultad tenga la disponibilidad presupuestaria para ello.

3. Descuento en Arancel de Educación Continua

Becas de hasta 50% de descuento sobre el arancel para los funcionarios del Hospital del Salvador para curso o programa presenciales o semi presenciales de post título, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

de Chile, a través de la Unidad de Gestión Comercial de la Facultad, con un tope anual de UF 300 anual.
La postulación de los funcionarios se realizara a través de la Unidad Docente Asistencial, Investigación y Extensión del Hospital.

4. Becas para Funcionarios, Hijos o de Funcionarios

La Facultad otorgará un beca completa (100%) o dos medias becas de arancel (50%) cada año, para la formación en alguna de las Carreras que imparte, que se destinarán a funcionarios o hijos de funcionarios del establecimiento que accedan a la Facultad a través del sistema de selección formal que tenga vigente la Universidad de Chile, todo lo anterior sobre la base de las normas universitarias vigentes. La Dirección Académica informará del cronograma anual para uso de este beneficio.

5. Recurso Humano en labor Asistencial

La Facultad mantendrá al menos los mismos recursos humanos que se desempeñan actualmente en el Hospital y será mensurado de acuerdo a la producción equivalente a las horas asignadas por la Universidad según mecanismos de programación y registro de producción asistencial por Depto. o sección, que será precisado todos los años en el mes de Enero.

6. Aportes alternativos de la Facultad, y uso de espacios físicos.

Las partes hacen presente que, habida consideración de que la asignación de cupos de formación por parte de la Universidad es una atribución exclusiva de ésta, y que se realiza en base a un procedimiento objetivo, imparcial, de evaluación y oposición de antecedentes, por lo que podrá ocurrir que en la evaluación de los postulantes patrocinados por el Hospital en definitiva no se adjudique a ninguno de éstos un cupo, lo que podrá ser llenado de común acuerdo por otros postulantes o concursos respetando el destino final al hospital.

Se hace presente además, que el aporte de espacios físicos que realiza el Hospital en virtud del presente convenio, no implica la cesión de la administración sobre dichos espacios, por lo que el Hospital podrá en cualquier momento revisarlos, supervisar su uso, y disponer la corrección de actividades o situaciones que produzcan menoscabo en dicha infraestructura. Asimismo, podrá disponer su inmediata devolución, previa resolución fundada de la Dirección, en la que se acredite dicho menoscabo.

APORTES DEL HOSPITAL DEL SALVADOR

a) Reconocimiento de funcionarios destacados del hospital como parte del Cuerpo Académico de la Facultad: Se incentivará la adscripción en la Carrera Agregada de la Facultad, de sus funcionarios de excelencia que participen o vayan a participar en tutoría o docencia de pregrado y postgrado, reconociendo así la actividad de facto que ellos realizan. El Hospital generara los mecanismos suficientes para cumplir con esta obligación, dentro de las normas y leyes vigentes. En ningún caso, esta adscripción o sus mecanismos y beneficios, podrá generar daño asistencial alguno. Esta adscripción deberá estar orientada a ampliar la capacidad académica y con lo cual se podrán aumentar los cupos para la formación de especialistas médicos.

UNIVERSIDAD DE CHILE DIRECTOR JURIDICO Facultad de Medicina

b) Espacios físicos: Espacios disponibles de manera exclusiva para las dependencias, y actividades académicas y administrativas de la Facultad en las dependencias del Hospital. El costo de habilitación y reparación de las dependencias cedidas a la Facultad, serán de cargo de ésta.

Las partes acuerdan trabajar en conjunto, dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de firma de este instrumento, para evaluar la actual ocupación de las instalaciones y optimizarla, de conformidad con los intereses de la Facultad de Medicina y del Hospital, manteniendo las instalaciones que permitan un adecuado desarrollo de las actividades docentes y administrativas de la Facultad.

Las partes dejan constancia expresa que la infraestructura del Hospital es limitada, y su fin prioritario y esencial es destinar sus recursos al desarrollo de la labor asistencial que es su misión propia y fundamental.

c) Acceso al Campo Clínico, conforme a lo descrito en el convenio docente asistencial que se suscribe.".

2. **REMÍTASE** la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

PROF. DR. ENNIO VIVALDI VEJAR
Vicedecano
Facultad de Medicina Universidad de Chile

PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL
Decana
Facultad de Medicina Universidad de Chile

CSC/ EDS/ esm